



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00011 00
Proceso	Declarativo de Reivindicación
Demandante	Gonzalo de Jesús Saraz Toro
Demandada	Constructora Díez Ltda., –En liquidación–
Decisión	Declara citación inválida Requiere para elaboración de notificación en debida forma.

La apoderada de la parte demandante aporta la evidencia del envío de una citación al demandado en la que mezcla los procedimientos que para el efecto establece el C.G.P. y la ley 2213 de 2022; lo cual provoca confusión por las siguientes razones:

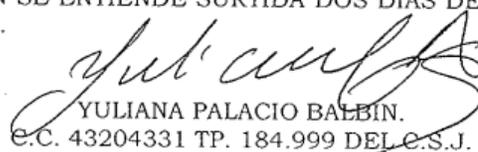
1-Si lo que prefiere en conducirse por los ritos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe agotar primero el envío de una citación que contenga todos los datos que exigen las normas en cuestión, bien sea para que el encausado comparezca personalmente al Despacho o para que solicite el enteramiento por vía de correo electrónico. Como las dos posibilidades de comparecencia (física y electrónica) son viables, le corresponde a la parte demandante precisar tanto la dirección física del recinto judicial, como la dirección electrónica. Esta última se indicó, pero no así, la segunda.

De otro lado, si el primer paso es una citación, no hay razón para conferir traslado, como en efecto se hizo:

CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTE DE FORMA ESCRITA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO CONSAGRADO EN EL DECRETO 306 DE 2020 ARTICULO 8.

NOTA: LA NOTIFICACION SE ENTIENDE SURTIDA DOS DIAS DESPUES DE SU ENVIO AL CORREO ELECTRONICO.

Atentamente,


YULIANA PALACIO BALBÍN.
E.C. 43204331 TP. 184.999 DEL C.S.J.

La citación no es una notificación ni, dos días después de su recibo, surte el efecto de ésta, como de manera imprecisa se estableció en el folio que se aproxima al Despacho, por la parte demandante.

Ahora bien, en caso de no comparecencia física o electrónica del válidamente conminado, la interesada habrá de pasar en lo sucesivo al mecanismo del aviso, con los datos y documentos exigidos en la codificación adjetiva.

Éste procedimiento, se compone de estos dos pasos: citación válida y aviso posterior en caso de no comparecencia del citado.

2-Si la opción que desea desplegar es la del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, la de la notificación electrónica (equivalente, según esa norma a una notificación personal), tiene que empezar el proceso de enteramiento, desde la presentación de la demanda, enviándole ésta y sus anexos al demandado en simultáneo con el Despacho; más si con su pretensión principal se adosa una, de carácter cautelar, la actora, no está obligada a proceder con esta remisión en ese momento preliminar y puede así esperar hasta el auto de admisión para proceder con el envío del acopio documental mencionado más el auto referido. En ésta última situación, es correcta la advertencia, de que la notificación se entiende surtida, dos días después de su envío al correo electrónico. Esto, tiene sentido porque con el envío de ese paquete y el acuse o evidencia de recibo del mismo, sí se surte la notificación del accionado.

Para el caso que nos ocupa, la demanda contiene pretensión cautelar y es viable su enteramiento de manera posterior a la admisión, tal como lo intentó la accionante; sin embargo, como se indicó, éste despliegue adolece de unas imprecisiones que por respeto al derecho de contradicción deben rectificarse. El legajo digital remitido, es inexacto y por eso, se estima inválido; así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que elabore el enteramiento de acuerdo a las reglas indicadas, escogiendo cualquiera de los dos caminos enumerados y llevándolos a cabo en debida forma. Para este efecto, se le hace saber, que la dirección física de este Despacho es Calle 41 No. 52-28 Edificio Edatel, of. 1302 del Municipio de Medellín.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d6eb882ad843fdd0a32394a7b330815f753892ec59fca7e2fe01fc6b4b9af9**

Documento generado en 17/07/2023 01:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>